



**Modifica los archivos C11, C12 y C13, la Sección de Antecedentes Generales, y la tabla 34 del Manual de Sistemas de Información de bancos; para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar**



Modifica los archivos C11, C12 y C13, la Sección de Antecedentes Generales, y la tabla 34 del Manual de Sistemas de Información de bancos; para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar

Comisión para el Mercado Financiero

Octubre 2024

## CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA.....	4
III.	DIAGNÓSTICO.....	4
IV.	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA.....	5
V.	NORMATIVA.....	6
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	16

## **I. INTRODUCCIÓN**

En conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 4° y 18° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que permiten a esta Comisión (“CMF”) dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, se desarrolla la normativa que modifica el Manual de Sistema de Información de bancos (MSI) para recoger datos relacionados al cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo bajo el método estándar y métodos internos desarrollados por las instituciones fiscalizadas.

La Comisión, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, ha desarrollado metodologías estandarizadas para la estimación de provisiones. Estas se fundamentan en la evaluación de diversos factores de riesgo que permiten determinar el nivel de pérdida esperada de los créditos otorgados por las entidades bancarias. A partir de ello, es posible establecer el nivel mínimo de provisiones que los bancos deben mantener. Hasta el año 2023, la Comisión había desarrollado metodologías aplicables a las colocaciones comerciales e hipotecarios para vivienda.

En un avance significativo, y siguiendo con su mandato de fortalecer el marco normativo del sistema financiero, la Comisión emitió la Resolución N° 2.306 el 6 de marzo de 2024, mediante la cual se introdujo la Circular N° 2.346 que establece la nueva metodología estándar para el cálculo de provisiones aplicable a las colocaciones de consumo, incluyendo las operaciones de leasing. Dicha iniciativa homogenizó los criterios de provisión para ese tipo de créditos, asegurando así una gestión más robusta y uniforme del riesgo crediticio.

La implementación de la nueva metodología para las colocaciones de consumo conlleva, inherentemente, la necesidad de realizar ajustes en los archivos normativos vigentes con el objeto de recopilar información relacionada al cálculo de provisiones bajo el nuevo enfoque estándar, así como con los métodos internos desarrollados por las instituciones fiscalizadas. Esto permitirá a este Organismo monitorear y supervisar el cómputo de provisiones. Además, la normativa considera ajustes menores a algunos archivos de acuerdo con espacios de mejora que se han detectado.

La propuesta normativa estuvo en consulta entre el 11 de julio de 2024 y el 8 de agosto del mismo año. En esta oportunidad, se publica su versión definitiva, la cual recoge los comentarios que se recibieron en dicho periodo y que se analizan en las secciones siguientes.

## **II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA**

El objetivo de la normativa es realizar ajustes al MSI para recopilar información relacionada al cálculo de provisiones de las colocaciones de consumo bajo el nuevo método estándar.

### **III. DIAGNÓSTICO**

Las provisiones se pueden entender como el registro contable de la pérdida esperada (PE) de las operaciones de crédito que realiza un banco. El factor de provisiones que se aplica a las obligaciones de crédito corresponde a la PE, que se define como la multiplicación entre la probabilidad de incumplimiento a 12 meses (PD, por sus siglas en inglés) y la pérdida dado el incumplimiento (LGD, por sus siglas en inglés). Bajo este contexto, esta Comisión ha desarrollado diversas metodologías estandarizadas para la determinación de los parámetros PD y LGD. Estos métodos actúan como una herramienta para garantizar la constitución de provisiones mínimas con que deben contar los créditos de los bancos, lo cual es aún más relevante en aquellas instituciones que no cuentan con recursos o información para el desarrollo de metodologías internas adecuadas. Además, a través de la dependencia de factores de riesgo, los métodos estándar generan incentivos a una gestión prudente del riesgo de crédito y, también, permiten adoptar un lenguaje común que sirve para el monitoreo del nivel de riesgo presente en las instituciones y sistema bancario en general, para así generar acciones correctivas en caso de ser necesario.

Hasta el año 2023, este Organismo había desarrollado dichas metodologías exclusivamente para las carteras de créditos comerciales e hipotecarios de vivienda. Posterior a ello, en marzo de 2024, la Comisión formalizó la expansión de la normativa de provisiones para incluir el método estándar aplicable a las colocaciones de consumo en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables (CNC); concluyendo un trabajo que se inició en agosto de 2022 con la publicación en consulta pública de la primera versión. Con ello se logra la cobertura completa de las colocaciones sujetas a métodos estándar para el cómputo de provisiones, uniformando su tratamiento y garantizando así una gestión de riesgo más coherente y eficaz en el sector bancario.

Por otro lado, los archivos incluidos en el MSI facilitan, entre otros aspectos, que esta Comisión adquiera información sobre los resultados de los cálculos realizados por las entidades supervisadas en el cómputo de las provisiones, tanto bajo los métodos estándar, así como con métodos internos. De esta manera, la implementación de la nueva metodología para colocaciones de consumo requiere modificaciones al MSI con el objetivo de incorporar y reflejar adecuadamente el nuevo enfoque de estimación. La normativa en este documento se elabora con ese propósito, lo que permitirá a la Comisión continuar con el monitoreo y la supervisión efectiva del cálculo de provisiones conforme al nuevo modelo. Adicionalmente, se aprovecha la oportunidad para introducir ajustes menores que responden a oportunidades de mejora identificadas por la Comisión.

### **IV. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA**

La propuesta normativa estuvo en consulta pública entre el 11 de julio y 8 de agosto de 2024. En dicho proceso, se recibieron comentarios de tres entidades: la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) y dos de bancos de la plaza. A continuación, se presenta el análisis que la Comisión realizó a cada uno de ellos y que se recogen en la versión definitiva de la norma:

- 1) **Comentario:** El método estándar de consumo entra en vigor en enero de 2025, sin embargo, la información se deberá entregar desde el cierre de noviembre de 2024, por lo cual se generan dudas respecto a la fecha de la primera aplicación del método estándar.

**Ánalisis:** Si bien la solicitud de información para el nuevo registro comienza con el cierre de noviembre de 2024, el reporte de este mes junto con la de diciembre de 2024 son de marcha blanca. Esto quiere decir que la información del nuevo registro no se utilizará para el cómputo de provisiones durante esos meses. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de la marcha blanca no exime al banco de la responsabilidad de los errores que se pudieran generar en la información enviada, por lo que de igual forma se debe procurar que su preparación sea con niveles apropiados de calidad.

El cómputo de provisiones con la nueva matriz estándar para efectos de la preparación de estados financieros y otros archivos que así lo requieran, comienza en enero de 2025.

- 2) **Comentario:** El factor de riesgo asociado a la tenencia de crédito hipotecario en el sistema está haciendo referencia a la información que provee esta Comisión en el archivo R04. Sin embargo, la definición de este factor en el Capítulo B-1 del Compendio de Norma Contables hace referencia a esa información y a los créditos hipotecarios otorgados en el propio banco. Luego, se produce cierta inconsistencia entre ambas definiciones.

**Ánalisis:** Efectivamente existe un espacio de mejora en la definición de este factor de riesgo. Se modifica la definición de la variable, de forma que también tome valor igual a 1 cuando existe un crédito hipotecario vigente en el banco a la fecha de referencia del archivo. El campo queda como sigue:

#### “TENENCIA DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO

Esta variable se reportará con código 1 cuando el deudor presenta en el campo “Créditos para vivienda” un monto mayor a cero en la última nómina de deudores que haya sido refundida y enviada por esta Comisión a través del archivo R04: “DEUDAS CONSOLIDADAS DEL SISTEMA FINANCIERO”, a la fecha de referencia del archivo. También, tomará valor 1, cuando el deudor presente un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el banco o bien en una de sus filiales a la fecha de referencia del archivo. En caso contrario se informará con código 0.”

Además del ajuste anterior, se modifica la frecuencia con la cual filiales y sucursales en el exterior deberán enviar la información del archivo “C11: Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” a esta Comisión, pasando de ser un archivo “A pedido” a uno con frecuencia fija y trimestral. Esto, debido a que la construcción de algunos factores de riesgo considera información a nivel de consolidación global, por lo que se hacen necesarios estos datos para poder realizar una adecuada validación de sus valores. En atención a lo dispuesto en la Circular N° 2.347, el envío de la

nueva información comenzará en marzo de 2025, para aquellas entidades que a la fecha no hacen este reporte.

- 3) **Comentario:** Para los cambios asociados en informes C11, C12 y C13 ¿existirá un envío de set de validaciones nuevo previo a la fecha de primer envío?

**Ánalisis:** La Comisión, evaluará la conveniencia y pertinencia de enviar el set de validaciones asociados a la nueva información, en los meses siguientes a la vigencia de la normativa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Comisión envíe las validaciones, esto no se exime al banco de la responsabilidad de velar por la calidad de la información, identificando otros posibles errores que se pudieran generar en los datos del archivo, y que podrían no estar contemplados en el proceso de validación de la CMF. La implementación de estos controles permite converger a un estándar mínimo de calidad.

## V. NORMATIVA

La normativa consiste en emitir una Circular que ajusta el MSI al tenor de lo señalado en las secciones anteriores de este informe. El cambio más relevante consiste en agregar un nuevo registro en los archivos C12 (ACTIVOS Y PROVISIONES DE COLOCACIONES DE CONSUMO Y VIVIENDA) y C13 (ACTIVOS Y PROVISIONES CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE LEASING) para que los bancos reporten las provisiones de las colocaciones de consumo (la suma de ambos archivos constituyen esta cartera), tanto bajo el método estándar introducido recientemente en el Capítulo B-1 del CNC, así como acorde a las metodologías internas que desarrollan las instituciones fiscalizadas. El nuevo registro considera los siguientes campos en el archivo C12:

1. Tipo de registro: en este campo se reporta el nuevo número de registro.
2. Número interno de identificación de la operación: corresponde al código de operación que el banco utiliza para identificar a cada una de ellas y que se reporta en los actuales registros 1 y 2 del archivo.
3. Tipo de operación para PDI: este campo permite diferenciar el tipo de operación para definir el valor de la Pérdida dado el Incumplimiento (PDI) que se debe usar para estimar la provisión de la operación.
4. RUT del deudor.
5. Provisión método interno.
6. Provisión método estándar.
7. Nivel de mora en el banco: corresponde al máximo nivel de mora (en días) que presenta el deudor en la institución, considerando información al cierre de mes y consolidado global.
8. Mora en el sistema financiero: esta variable se reporta con valor igual a 1 si el deudor tiene al menos una deuda directa con mora superior o igual a 30 días al cierre de alguno de los 3 meses previos respecto del cuál se computan las provisiones. En caso contrario, el valor a informar es 0. Para definir el valor, se deberá observar la mora del deudor en todos los

oferentes de crédito del cual disponga información, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global, y los diferentes productos financieros, excluyendo solamente los créditos con prohibición de comunicar en el contexto de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

9. Tenencia de un crédito hipotecario: esta variable permite identificar si el deudor tiene un crédito hipotecario vigente en el sistema financiero, informando con valor 1 cuando ello ocurra y 0 en caso contrario. Para esta tarea, se debe usar el campo “Créditos para vivienda” en la última nómina de deudores que haya sido refundida y enviada por esta Comisión a través del archivo R04: “DEUDAS CONSOLIDADAS DEL SISTEMA FINANCIERO”, a la fecha de referencia del archivo. Por ejemplo, si la fecha de cómputo de provisiones es el cierre de abril y, a la fecha de envío de información del archivo C12/13 ya estuviera refundido el archivo de cierre de dicho mes, se deberá usar esa información.

También, tomará valor 1, cuando el deudor presente un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el banco o bien en una de sus filiales a la fecha de referencia del archivo.

10. Probabilidad de incumplimiento.

11. Pérdida dado el incumplimiento.

12. Pérdida esperada.

Cabe tener presente que el mismo registro será agregado al archivo C13, sólo que no considerará el campo 3, dado que se entiende que todas las operaciones del archivo son de tipo leasing para definir la PDI. Además, notar que los campos 3, 7, 8 y 9 son los factores de riesgos definidos en la matriz estándar y que, en su conjunto, permiten definir cuál es valor de la Probabilidad de Incumplimiento y PDI que corresponde aplicar a cada operación de crédito.

Los otros ajustes que se hacen en la normativa son los siguientes:

- Se incorpora un nuevo código para identificar específicamente los créditos de consumo destinados al financiamiento de vehículos de uso particular en la tabla 34 del MSI.
- Se modifica y aclara la definición del campo “RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO” de los registros 1 y 5 del archivo C11, de manera tal que los casos 2 y 3 se refieran a créditos securitzados y comprados por el banco, respectivamente. Este campo se agrega al archivo de C12 para poder identificar las operaciones que se han comprado o securitizado de la cartera de consumo e hipotecario de vivienda.
- Los campos “PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO”, “PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO”, y “PÉRDIDA ESPERADA” son eliminados del registro 1 y 2 del archivo C12, y trasladados a los registros asociados el cómputo de provisiones según metodologías internas y estandarizadas. Esto, de manera de generar una consistencia con la forma de reportar el modelo estándar de provisiones de la cartera comercial grupal.
- Se añade el registro 3 al archivo C12, para así poder informar avales calificados de las operaciones de consumo y vivienda. Esto es relevante

dado que recientemente se han aprobado programas de garantías estatales que podrían afectar a operaciones de este archivo, por lo que es necesario considerar reglas de cómputo de provisiones particulares.

También, se modifica la frecuencia con la cual filiales y sucursales en el exterior deberán enviar la información del archivo “C11: Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” a esta Comisión, pasando de ser un archivo “A pedido” a uno con frecuencia fija y trimestral; para poder realizar una adecuada validación los factores de riesgo de la matriz estándar.

Finalmente, la fecha del primer reporte que considere los ajustes se deberá realizar en diciembre del año 2024 considerando información del cierre de noviembre del mismo año. Si bien la normativa contenida en las disposiciones transitorias del Compendio de Normas Contables establece que la implementación del método estándar debe comenzar en enero de 2025, se adelanta el primer envío en dos meses para así permitir realizar pruebas operacionales y validaciones tanto por las instituciones y esta Comisión. Esto quiere decir que la información del nuevo registro no se utilizará para el cómputo de provisiones durante noviembre y diciembre de 2024.

La Circular sometida es la siguiente:

**REF: Modifica los archivos C11, C12 y C13, la Sección de Antecedentes Generales y la tabla 34 del Manual de Sistemas de Información de bancos; para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar.**

---

## **CIRCULAR N°2.358**

### **Bancos Filiales Sociedades de Apoyo al Giro**

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en el Capítulo 18-3 de su Recopilación Actualizada de Normas para bancos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°412, de 4 de octubre de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, por las razones que a continuación se indican:

Por un lado, el día 6 de marzo de 2024, la Comisión publicó la Circular N°2.346, la cual introdujo el método estándar para el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo, incluyendo operaciones de leasing de la misma cartera. Por otro, los archivos normativos del Sistema Contable del Manual de Sistemas de Información de bancos (MSI) permiten a esta Comisión conocer en detalle el cómputo de provisiones que realizan las instituciones fiscalizadas en la presencia de una metodología estándar.

En ese contexto, la introducción del nuevo método para las colocaciones de consumo genera la necesidad de realizar ajustes a los archivos normativos para recoger esta nueva información y así permitir a este Organismo monitorear y supervisar el cómputo de provisiones bajo el nuevo enfoque. Además, se aprovecha la instancia para realizar pequeños cambios de acuerdo con espacios de mejora que se han detectado.

Por lo expuesto con antelación, se realizan las siguientes modificaciones a los archivos y tablas que a continuación se señalan del Manual de Sistemas de Información de bancos:

- 1) En la tabla 34 “Créditos de consumo y de vivienda” del Sistema Tablas del MSI se agrega el código 3: “Crédito en cuotas para financiamiento automotriz (Nota 1)”. Además, se agrega la Nota 1 con la siguiente definición: *“Corresponde informar con este código a aquellos créditos donde la operación tiene como objetivo el financiamiento para la adquisición de vehículos de uso particular, los cuales quedan como garantía (prenda) a favor de la institución.”* Asimismo, se incorpora la mención a créditos automotrices en el código 2.
- 2) En la descripción del archivo C11: “COLOCACIONES, CRÉDITOS CONTINGENTES, PROVISIONES Y CASTIGOS”, se elimina la siguiente frase: *“En el caso contrario, esto es, en el evento de que el banco haya adquirido créditos sin que se haya transferido substancialmente el riesgo, debe informarse la operación con el cedente (colocaciones comerciales) y no los créditos adquiridos”*.

En línea con esta modificación, se ajusta la definición del campo 3: “RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO” del registro 1 del archivo C11, quedando como se indica a continuación:

“Indica la relación entre los activos informados y los obligados al pago de los instrumentos financieros, según los criterios contables de bajas de activos financieros, utilizando los siguientes códigos:

- 1 Relación normal.
- 2 Activos securitizados que se originaron en el banco: el deudor y los montos informados en el registro corresponden a operaciones cedidas por el banco pero que se continúan reconociendo como activos financieros en el estado de situación financiera ya sea porque: i) se retiene de forma substancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.b); o bien ii) no se transfiere ni se retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero y se ha retenido el control de los activos securitizados por lo que el banco continúa reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.c.ii).
- 3 Activos obtenidos en compra de cartera: corresponde al deudor original de operaciones adquiridas por el banco en compra de cartera y que se han reconocido en el estado de situación financiera del banco debido a: i)

el cedente transfirió sustancialmente los riesgos y las recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.a) o bien, ii) el cedente no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, pero no ha retenido el control de los activos securitzados (referencia IFRS9, párrafo 3.2.6.c.i)".

Este ajuste también se realiza para el campo 6 del registro 5 del archivo C11. Además, se agrega el mencionado campo al final del registro 1 del archivo C12.

3) Los nombres de los registros del archivo C12 "ACTIVOS Y PROVISIONES DE COLOCACIONES DE CONSUMO Y VIVIENDA" se ajustan quedando como se indica a continuación:

- "1 Activos
- 2 Créditos contingentes
- 3 Avales calificados
- 4 Metodologías de provisiones de las colocaciones de vivienda
- 5 Renegociaciones
- 6 Metodologías de provisiones de las colocaciones de consumo"

- 4) Los campos 25 "PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO", 26 "PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO", y 27 "PÉRDIDA ESPERADA" son eliminados del registro 1 y 2 del archivo C12 y trasladados a los registros 4 y 6 que tienen asociado el cómputo de provisiones según metodologías internas y estandarizadas.
- 5) Se reintegra el registro número 3 en el archivo C12, el cual permite informar los avales calificados. El detalle de este registro se encuentra en el anexo N°1 de esta Circular.
- 6) Se añade el nuevo registro número 6 en el archivo C12, el cual permite informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo, tanto bajo la metodología estandarizada como con métodos propios de la entidad. El detalle de este registro se encuentra en el anexo N°2 de esta Circular.
- 7) Los nombres de los registros del archivo C13 "ACTIVOS Y PROVISIONES CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE LEASING" se ajustan quedando como se indica a continuación:
  - "1 Activos (colocaciones)
  - 2 Avales calificados
  - 3 Metodologías de provisiones grupales para leasing comercial y de vivienda
  - 4 Metodologías de provisiones grupales para leasing de consumo"
- 8) Se añade el nuevo registro número 4 en el archivo C13, el cual permite informar el cómputo de provisiones de las operaciones de leasing de consumo, tanto bajo la

metodología estandarizada como con los métodos propios de la entidad. El detalle de este registro se encuentra en el anexo N°3 de esta Circular.

- 9) En la Sección de Antecedentes Generales, se actualiza la frecuencia con la cual filiales y sucursales en el exterior deberán enviar la información del archivo “C11: Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” a esta Comisión, pasando de ser un archivo “A pedido” a uno con frecuencia fija y trimestral.

Todos los ajustes anteriores, salvo la señalada en el numeral 9), deberán considerarse en el reporte que debe enviarse en diciembre del año 2024, considerando la información de cierre de noviembre del mismo año. Si bien la normativa contenida en las disposiciones transitorias del Compendio de Normas Contables de bancos establece que la implementación del método estándar debe comenzar en enero de 2025, se adelanta el primer envío en dos meses para así permitir realizar pruebas operacionales y validaciones tanto por las instituciones y esta Comisión. Esto quiere decir que el cómputo de provisiones bajo el método estándar de consumo empieza a regir desde enero de 2025, siendo noviembre y diciembre de 2024 un periodo de marcha blanca. En el caso de lo establecido en el numeral 9, deberán comenzar a reportarse a esta Comisión los archivos con información referida al cierre de marzo de 2025.

**Anexo 1:** Registro para informar avales calificados en archivo C12

**Registros para informar los avales calificados \***

\*Este tipo de registro sólo se incluirá en el archivo en caso de que se hayan tomado la calidad crediticia de un aval en el cálculo de provisiones, según lo indicado en la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables.

1.	Tipo de registro .....	9(01)
2.	Rut del aval.....	R(09)VX(01)
3.	Clasificación del aval.....	X(02)
4.	Rut del deudor.....	R(09)VX(01)
5.	Tipo de activo o crédito contingente avalado.....	9(02)
6.	Número interno de identificación de la operación.....	X(30)
7.	Monto avalado.....	9(14)
8.	Tipo de aval.....	9(02)
9.	Filler.....	X(135)

Largo del registro..... 206 bytes

**1. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "3".

**2. RUT DEL AVAL**

Corresponde al RUT del aval cuya calidad crediticia se ha considerado para la determinación de provisiones sobre la operación asociada al tipo de activo o crédito contingente informado en los tipos de registro "1" y "2".

**3. CLASIFICACIÓN DEL AVAL**

Se indicará la clasificación del aval, según los códigos de la Tabla 13, considerada para la determinación de provisiones, sobre la operación asociada al tipo de activo o crédito contingente informados en los tipos de registro "1" y "2".

**4. RUT DEL DEUDOR**

Corresponde al RUT del deudor.

**5. TIPO DE ACTIVO O CREDITO CONTINGENTE AVALADO**

Corresponde al tipo de activo o crédito contingente avalado asociado a la operación, según los códigos informados en los tipos de registros "1" y "2".

**6. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACION**

Corresponde al código que identifica en forma unívoca en el banco a la operación de consumo, debiendo ser igual a la informada en los tipos de registros "1" y "2".

**7. MONTO AVALADO**

Monto de la operación asociada al activo o crédito contingente avalado, que se considera en la determinación de provisiones que se informa en los tipos de registros "1" y "2".

8. TIPO DE AVAL

Corresponde al tipo de aval, utilizando los códigos de la Tabla 71.

**Anexo 2:** Nuevo registro para informar las provisiones de colocaciones de consumo en archivo C12

**Registro para informar metodologías de provisiones de las colocaciones de consumo\*.**

\*Este tipo de registro incluirá información referida a las metodologías empleadas para efectos de gestión y/o determinación de provisiones de las colocaciones de consumo según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, considerando tanto operaciones activas como contingentes y que se han informado en los registros 1 y 2 de este archivo.

1.	Tipo de registro.....	9(01)
2.	Número interno de identificación de la operación.....	X(30)
3.	Tipo de operación para PDI.....	9(01)
4.	RUT del deudor.....	R(09)VX(01)
5.	Provisión método interno.....	9(14)
6.	Provisión método estándar.....	9(14)
7.	Nivel de mora en el banco.....	9(04)
8.	Mora en el sistema financiero.....	9(01)
9.	Tenencia de un crédito hipotecario.....	9(01)
10.	Probabilidad de incumplimiento .....	9(01)V9(05)
11.	Pérdida dado el incumplimiento.....	9(01)V9(05)
12.	Pérdida esperada .....	9(01)V9(05)
13.	Filler.....	X(112)

---

Largo del registro..... 206 bytes

**1. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “6”.

**2. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**

Corresponde al código que identifica en forma única en la institución financiera a la operación de crédito, debiendo ser igual a la informada en el tipo de registro “1” o “2” según corresponda.

**3. TIPO DE OPERACIÓN PARA PDI**

Para la operación reportada en el campo 2, se debe informar el tipo del crédito del que se trata para la asignación de la pérdida dado el incumplimiento (PDI) según las definiciones del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables. El valor a reportar debe corresponder a uno de los siguientes códigos:

- 1 Operaciones de créditos automotrices
- 2 Créditos en cuotas
- 3 Tarjetas y líneas de crédito, y otros de consumo

**4. RUT DEL DEUDOR**

Corresponde al RUT del deudor informado en el tipo de registro “1” o “2” según sea la operación que se reporta en el campo “2”.

**5. PROVISIÓN MÉTODO INTERNO**

Corresponde al monto de provisión obtenido directamente de la aplicación de los métodos internos empleados por la entidad, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1, aun cuando esos métodos no hayan sido sujetos de evaluación por parte de este Organismo.

**6. PROVISIÓN MÉTODO ESTÁNDAR**

Monto de provisión correspondiente a la aplicación del método estándar, según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1.

**7. NIVEL DE MORA EN EL BANCO**

Corresponde al máximo nivel de mora (en días) de la cartera de consumo, incluyendo operaciones de leasing de consumo, que presenta el deudor en el banco al cierre del mes para el que se están determinando las provisiones.

La medición de esta variable se debe hacer observando todas las entidades que conforman el nivel consolidado global de la institución.

**8. MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

Se debe reportar un valor igual a 1 si el deudor tiene al menos una deuda directa con mora superior o igual a 30 días al cierre de alguno de los 3 meses previos respecto del cuál se computan las provisiones. En caso contrario, el valor a informar es 0.

Para la construcción de esta variable se deberá observar la mora del deudor en todos los oferentes de crédito del cual disponga información, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global, y los diferentes productos financieros, excluyendo solamente los créditos con prohibición de comunicar en el contexto de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

**9. TENENCIA DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO**

Esta variable se reportará con código 1 cuando el deudor presenta en el campo “Créditos para vivienda” un monto mayor a cero en la última nómina de deudores que haya sido refundida y enviada por esta Comisión a través del archivo R04: “DEUDAS CONSOLIDADAS DEL SISTEMA FINANCIERO”, a la fecha de referencia del archivo. También, tomará valor 1, cuando el deudor presente un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el banco o bien en una de sus filiales a la fecha de referencia del archivo. En caso contrario se informará con código 0.

**10. PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO**

Corresponde a la probabilidad de incumplimiento (PI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. Cuando la operación se encuentre en cartera en incumplimiento, este campo se informará con 1. En caso de emplear el primer método interno, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueve.

**11. PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO**

Corresponde a la pérdida dado el incumplimiento (PDI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. En caso de emplear el primer método interno de provisión, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueves.

## 12. PÉRDIDA ESPERADA

Bajo el primer método interno de provisión de análisis grupal, corresponde a la tasa de pérdida esperada estimada directamente. En caso de emplear el segundo método interno, se informará la multiplicación de los parámetros PI y PDI reportados en los campos 10 y 11. El valor a informar debe ser redondeado al quinto decimal.

**Anexo 3:** Registro para informar provisiones de las operaciones de leasing de consumo en archivo C13

### **Registro para informar metodologías de provisiones de las operaciones de leasing de consumo\*.**

\* Este tipo de registro incluirá información referida a las metodologías empleadas para efectos de gestión y/o determinación de provisiones, según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, de las operaciones de leasing de consumo informadas en el registro 1 de este archivo.

1. Tipo de registro.....	9(01)
2. Identificación del contrato.....	X(30)
3. RUT del arrendatario.....	R(09)VX(01)
4. Provisión método interno.....	9(14)
5. Provisión método estándar.....	9(14)
6. Nivel de mora en el banco.....	9(04)
7. Mora en el sistema financiero.....	9(01)
8. Tenencia de un crédito hipotecario.....	9(01)
9. Probabilidad de incumplimiento.....	9(01)V9(05)
10. Pérdida dado el incumplimiento.....	9(01)V9(05)
11. Pérdida esperada.....	9(01)V9(05)
12. Filler.....	X(207)

---

Largo del registro..... 300 bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "4".

#### 2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al código que identifica en forma unívoca en la institución financiera al contrato, debiendo ser igual a lo informado en el tipo de registro "1".

#### 3. RUT DEL ARRENDATARIO

Corresponde al RUT del arrendatario informado en el tipo de registro "1".

#### **4. PROVISIÓN MÉTODO INTERNO**

Corresponde al monto de provisión obtenido directamente de la aplicación de los métodos internos empleados por la entidad, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1, aun cuando esos métodos no hayan sido sujetos de evaluación por parte de este Organismo.

#### **5. PROVISIÓN MÉTODO ESTÁNDAR**

Monto de provisión correspondiente a la aplicación del método estándar, según lo indicado en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1.

#### **6. NIVEL DE MORA EN EL BANCO**

Corresponde al máximo nivel de mora (en días) de la cartera de consumo, incluyendo operaciones de leasing de consumo, que presenta el deudor en el banco al cierre del mes para el que se están determinando las provisiones.

La medición de esta variable se debe hacer observando todas las entidades que conforman el nivel consolidado global de la institución.

#### **7. MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

Se debe reportar un valor igual a 1 si el deudor tiene al menos una deuda directa con mora superior o igual a 30 días al cierre de alguno de los 3 meses previos respecto del cuál se computan las provisiones. En caso contrario, el valor a informar es 0.

Para la construcción de esta variable se deberá observar la mora del deudor en todos los oferentes de crédito del cual disponga información, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global, y los diferentes productos financieros, excluyendo solamente los créditos con prohibición de comunicar en el contexto de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

#### **8. TENENCIA DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO**

Esta variable se reportará con código 1 cuando el deudor presenta en el campo "Créditos para vivienda" un monto mayor a cero en la última nómina de deudores que haya sido refundida y enviada por esta Comisión a través del archivo R04: "DEUDAS CONSOLIDADAS DEL SISTEMA FINANCIERO", a la fecha de referencia del archivo. También, tomará valor 1, cuando el deudor presente un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el banco o bien en una de sus filiales a la fecha de referencia del archivo. En caso contrario se informará con código 0.

#### **9. PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO**

Corresponde a la probabilidad de incumplimiento (PI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. Cuando la operación se encuentre en cartera en incumplimiento, este campo se informará con 1. En caso de emplear el primer método interno, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueve.

#### 10. PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO

Corresponde a la pérdida dado el incumplimiento (PDI), obtenida de la aplicación de los métodos internos de análisis grupal empleados por la entidad, redondeada al quinto decimal. En caso de emplear el primer método interno de provisión, que utiliza directamente una tasa de pérdida esperada, el campo se completará con nueves.

#### 11. PÉRDIDA ESPERADA

Bajo el primer método interno de provisión de análisis grupal, corresponde a la tasa de pérdida esperada estimada directamente. En caso de emplear el segundo método interno, se informará la multiplicación de los parámetros PI y PDI reportados en los campos 9 y 10. El valor a informar debe ser redondeado al quinto decimal.

### VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Los bancos deberán aplicar la matriz estándar al amparo de la normativa que introdujo cambios al CNC, lo que implicará, entre otros elementos, la realización de procesamientos masivos de información referido a la nómina de deudores en poco tiempo, para oportunamente estimar e informar las provisiones de la cartera de consumo. Si bien desde el punto de vista de los costos, la normativa conllevará la realización de ajustes a los sistemas de reporte que tienen los bancos hacia la Comisión, las adecuaciones al MSI sólo exigen ordenar y enviar la información que el banco ya dispondrá en sus sistemas internos para el cálculo de la provisión de acuerdo con la matriz estándar. En el caso de entidades que tengan filiales y/o sucursales en el exterior, deberán remitir el archivo C11, lo que puede generar costos adicionales. Sin embargo, cabe tener presente que dicha información ya se ha solicitado en el pasado y era reportada por algunas de ellas de acuerdo con instrucciones *ad hoc* que se generaron en su oportunidad. Cabe tener presente que la Circular N° 2.347 estandarizó los requisitos de información a entidades filiales, por lo que este es un complemento a lo establecido en dicha normativa.

En el caso de la Comisión, los costos se vinculan a ajustes en los sistemas tecnológicos que permiten recibir la información con la nueva estructura, y la implementación de nuevas validaciones para la información que se empezará a recibir.

Sin perjuicio de lo anterior, los ajustes al MSI son fundamentales para lograr una adecuada implementación de la nueva matriz estándar de provisiones, y con ello culminar con éxito el proyecto que se inició hace 2 años con la primera consulta pública. Además, la información permite no sólo supervisar la implementación de la normativa, sino que desarrollar un adecuado monitoreo de la situación de riesgo de las operaciones de consumo y así potenciar las capacidades de reacción de este Organismo a situaciones de tensión financiera que pudieran afectar la resiliencia del sistema bancario.

